

Constancia secretarial: Manizales, tres (03) de octubre de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que los demandados Luz Mary Bedoya Giraldo, Fabio Bedoya Giraldo, presentan solicitud de amparo de pobreza, además, el curador ad litem de los Herederos Indeterminados de Lino Pastor Bedoya López y las personas indeterminadas, presentó contestación a la demanda.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, tres (03) de octubre de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía promovida por Luz Estella Restrepo contra Luz Mary Bedoya Giraldo, Fabio Bedoya Giraldo, Blanca Libia Giraldo Velásquez, como herederos determinados de Lino Pastor Bedoya López, Herederos Indeterminados de Lino Pastor Bedoya López y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022- 00646-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se agrega al cartulario la contestación a la demanda presentada por el curador ad litem de los Herederos Indeterminados de Lino Pastor Bedoya López y las personas indeterminadas; sobre la notificación de todos los ejecutados, el término de traslado de la demanda y las eventuales contestaciones, se resolverá una vez se encuentre debidamente notificada toda la parte pasiva.

Por otro lado, se dará aplicación al inciso 1º del artículo 301 del C.G.P y en consecuencia se tendrá a Luz Mary Bedoya Giraldo y a Fabio Bedoya Giraldo, como notificados por conducta concluyente del auto que admitió la demanda de pertenencia, a partir del 27 de septiembre de 2023 fecha en la que presentaron el escrito, como así lo dispone la norma en cita.

Los tres (3) días para retirar los anexos empezaron a correr al día siguiente de la presentación del escrito, esto es, a partir del 28 de septiembre de 2023 vencidos los cuales comenzarán a correr de manera concomitante los términos de ejecutoria del auto y el del correspondiente traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la misma norma.

Sin embargo, se tiene que los demandados Luz Mary Bedoya Giraldo y Fabio Bedoya Giraldo solicitaron el beneficio de amparo de pobreza. Como quiera que la solicitud se ajusta a lo previsto en los artículos 151 y 152 del CGP se accederá a la misma; Por economía procesal, para que represente a los amparados por pobre, se designará al abogado Herman Berrio Galeano portador de la T.P. 121.259 del CSJ. Hágasele la notificación personal.

En consecuencia, el término del traslado que corre a favor de los demandados Luz Mary Bedoya Giraldo y Fabio Bedoya Giraldo, se suspenderá hasta tanto el apoderado de pobre acepte la designación que se le hiciera de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 de la norma en cita.

Por último, se requiere nuevamente a la parte actora para que gestione las diligencias de notificación de la demandada Blanca Libia Giraldo Velásquez, advirtiéndole que podrá ser intentada la notificación en las direcciones informadas por la Eps.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Ana Maria Osorio Toro**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8826a381a1d7f0dc0321ad4eefe1df208bc864d59ee69911dc9c2778e8536a**

Documento generado en 03/10/2023 11:49:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**